1858-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cuarenta y cuatro minutos del uno de julio de dos mil veintiuno. Proceso de conformación de estructuras del partido ANTICORRUPCIÓN COSTARRICENSE en el cantón DOTA de la provincia SAN JOSE, dentro del proceso de transformación de escala de cantonal a provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones nº 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta nº 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Anticorrupción Costarricense, celebró el día <u>quince de mayo del año dos mil veintiuno</u>, de forma virtual, la asamblea cantonal de **DOTA**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La conformación de la estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y **quedó integrada en forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE CANTÓN DOTA

FISCALÍA

Cédula Nombre Puesto

107340272 EUGENIA FONSECA PICADO FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula Nombre Puesto

106850357 ALFREDO ILAMA UREÑA TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No proceden las designaciones de Oldemar Ramón Jiménez Castillo, cédula de identidad 900580243, Marco Vinicio Camacho Castro, cédula de identidad 107490295 y Alfredo Ilama Ureña, cédula de identidad 106850357, como presidente, secretario y tesorero propietarios respectivamente, en razón de que la nómina de comité ejecutivo propietario se encuentra conformada por tres personas del sexo masculino, asimismo, no son procedentes los nombramientos de Karla Vanessa González Fonseca, cédula de identidad 304780509, Yisenia Magaly Ureña Madrigal, cédula de identidad

108560788 y María de los Ángeles Fonseca Picado, cédula de identidad 109010298, como presidenta, secretaria y tesorera suplente respectivamente, en razón de que la nómina de comité ejecutivo suplente se encuentra conformada por tres personas del sexo femenino. Condiciones que contravienen los principios de paridad de género consagrados en el artículo 2 del Código Electoral.

Adicionalmente se tiene que, los nombramientos del señor Marco Vinicio Camacho Castro, cédula de identidad 107490295, así como del las señoras Yisenia Magaly Ureña Madrigal, cédula de identidad 108560788 y Karla Vanessa González Fonseca, cédula de identidad 304780509, como delegados territoriales, no resultan procedentes, por cuanto no cumplen con el requisito de circunscripción electoral, al encontrarse inscritos actualmente en el cantón de Desamparados, provincia San José, el señor Camacho Castro y la señora Ureña Madrigal, desde el catorce de mayo de dos mil veinte y nueve de enero de dos mil dieciocho respectivamente, la señora González Fonseca, se encuentra inscrita en el cantón Tarrazú, provincia San José, desde el ocho de octubre de dos mil diecinueve,

Además, se le indica al partido de cita, que no procede la designación de María de los Ángeles Fonseca Picado, cédula de identidad 109010298, como tesorera suplente, esto en razón de que fue nombrada en ausencia y la carta de aceptación original aportada por la agrupación política presenta inconsistencias; en razón de que se logró constatar que la firma consignada en la carta de aceptación no coincide con la firma registrada en el documento de cédula de identidad. Así las cosas, para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá aportar la carta de aceptación original con la firma registrada en el documento de identidad de la señora Fonseca Picado, caso contrario, el partido de cita deberá convocar una nueva asamblea cantonal y el designar el cargo pendiente.

En referencia a los nombramientos de delegados territoriales, se informa que no proceden las designaciones de Karla Vanessa González Fonseca, Marco Vinicio Camacho Castro y Yisenia Magaly Ureña Madrigal, esto en razón de que, como se indicó anteriormente, incumplen con el requisito de circunscripción electoral, adicionalmente, se tiene que, la señora González Fonseca y el señor Camacho Castro fueron designados en ausencia, si bien el partido político aportó las cartas de aceptación de los nombramientos realizados en la asamblea en estudio, el documento correspondiente a la señora González Fonseca únicamente indica que acepta el cargo de presidente y la carta de aceptación del señor Camacho Castro al puesto de secretario.

Finalmente, se deniega el nombramiento de Oldemar Ramón Jiménez Castillo, cédula de identidad 900580243, como presidente propietario y delegado territorial, en razón de que presenta doble militancia, al estar acreditado como presidente suplente y delegado territorial, dentro de la estructura del partido Costa Rica Justa del cantón de Dota, provincia de San José, en asamblea realizada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, acreditado mediante auto 0328-DRPP-2021, de las doce horas con veintinueve minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno. Si bien la carta de renuncia fue presentada en la Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones en Tarrazú, la misiva no fue aplicada por este Departamento al no cumplir con los requisitos para su validez, según lo indicado en oficio DRPP-2730-2021, del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dicha inconsistencia podrá ser subsanada presentando la carta de renuncia respectiva a los puestos mencionados o bien el partido político deberá realizar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos.

En virtud de lo expuesto, <u>quedan pendientes de designar los cargos de presidente, secretario y tesorero propietarios y suplentes, así como, cuatro delegados propietarios, cabe señalar que, las designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita así como, lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones nº 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y nº 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. Para lo cual necesariamente deberá el partido de cita, celebrar una nueva asamblea en el cantón de Dota, provincia San José, para nombrar los puestos vacantes, en cumplimiento de lo indicado en la normativa electoral.</u>

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas.

Se advierte que en apego con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones nº 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Anticorrupción Costarricense.**

Martha Castillo Víquez Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/dfb/mop

C.: Exp. n° 284-2019, partido ANTICORRUPCION COSTARRICENSE

Ref., No.: 7478,6373/7635,6333-2021